

INDICE

Delitos misti fori quales son, vease lib. 2. cap. 17. y 18.
Y como los juzga el Juez seglar, num. 239. pag. 605.
Y si en ellos puede un Juez suplir la sentencia del otro, num. 94. pag. 519.
Y lo que vale en ellos la prevencion. Vease Prevencion.
Atrocidad del deliro si se considera para perder el clerigo el privilegio del fuero, num. 41. pag. 556. Vease Delinquentes, Castigo, y Pena.
Delitos misti fori juzga el seglar, num. 239. pag. 605.
Pescador quales delitos puede castigar como anexos a su comision, num. 85. pag. 672.
Cavalleros de Ordenes en quales delitos no gozan de efension, num. 10. pag. 626.
Pescador si conoce de delitos y tachas opuestas a partes, o testigos, num. 75. pag. 670.
Como se distinguen con la noticia y voluntad, num. 103. pagina 674.
Pescador cometiendo delito atroz, si podra ser preso y punido por el Corregidor, num. 114. pag. 677.
El delito si excluye la honra y dignidad, n. 115. pag. 678.
Democracia, num. 14. pag. 8.
Demostenes, num. 3. pag. 107.
Denunciacion, num. 25. pag. 361.
Denuncias, no lleve el Juez derechos dellas antes de sentencia, num. 25. pag. 361.
Ni las partes de los denunciadores, alli, sino quando la ley lo dize, num. 33. pag. 362.
Como ha de proceder con los denunciados, num. 66. pag. 369.
Si es competente el Eclesiastico sobre denunciacion Evangelica, num. 121. pag. 724.
Depositorio, Deposito, num. 230. pag. 702.
Depositorio si puede ser el Pescador, num. 230. pag. 702.
Advierta a quien nombra para ello, num. 230. pag. 702.
Deposito, si puede sobre el ser demandado el clerigo ante Juez seglar, num. 130. pag. 181.
No tome el Juez las condenaciones que mandó depositar, num. 24. pag. 361.
Derecho, num. 13. y num. 21. p. 519.
Derechos de execuciones si puede llevarlos el Corregidor, n. 13. pag. 150. y num. 18. pag. 160.
Derechos de caminos de Alguaziles, num. 13. y num. 21. p. 519. y 361.
Que derechos cobran los Alguaziles de las mugeres de la mancebia, num. 21. pag. 181.
No exceda el Alguazil de los permitidos, y quando estara obligado a restitucion, num. 28. pag. 153.
Si pueden mandar pagar derechos de fiscalias a los Alguaziles, num. 48. pag. 158.
Derechos de los oficios, o de las decimas, si pueden arrendarse, num. 6. pa. 179.
No los lleve el Corregidor a sus Tenientes, num. 24. pag. 184.
Derecho adquirido si se puede quitar, num. 22. pag. 203.
El derecho y leyes porque se llaman de cera, num. 3. pag. 260. y num. 34. pag. 317.
Lo omitido en derecho, por donde se deve decidir, numer. 14. pag. 291.
Derechos reales si se prescriben, quales, y por que tiempo, n. 43. y figuient. pag. 310.
Quando pierde su derecho del pleyto el que cohecha al Juez, num. 31. y figuient. pag. 340.
Si es cohecho recibir derechos, o salario demañado, num. 55. pag. 346.
Como ha de llevar el Juez los derechos segun la costumbre, num. 12. y 30. pag. 359. y 365.
Si puede llevar derechos fuera de los casos que el Rey, o la ley se los aplica, num. 13. y figuient. pag. 359. y num. 65. p. 349. y num. 40. y figuient. pag. 665.
Si convendria que los Juezes no llevasen derechos, sino competentes salarios, num. 15. pa. 359.
Si pueden por edictos, o ordenanzas aplicar derechos, o partes de las penas, num. 14. alli.
Advertencia para no ser calamitado el Juez en el recibir los derechos, num. 17. alli.
Derechos de muchos autos contra una persona, o de un auto contra muchas, o de almonedas y penas de montes, como se deven llevar, num. 12. y figuient. pag. 360.
No lleve el Juez sus derechos antes de sentencia, numer. 25. pag. 361.
Ni por las sentencias de remate mas de un quarto, no aviendo provanza o juramento, num. 26. y figuient. pag. 362.
Si pueden llevarse derechos de posturas, num. 31. alli.

Derechos del denunciador no lleve el Juez, num. 33. pag. 363.
Contra Juezes que dexan sus derechos, y llevan cohechos, num. 9. pag. 359. y num. 73. y 74. pag. 370. y 371.
Señores si pueden llevar derechos de las mercadetas que entran, o salen por sus puertos, num. 109. pa. 467.
El que procede por incitativa si puede llevar derechos de ordinario, num. 35. pag. 663.
O el que procede por comision sin salario, alli.
O el que le lleve, num. 35. 38. 39. 41. y 42. alli.
Excediendo en ellos los escrivanos de comision, si podran ser castigados por el Ordinario, num. 112. pa. 677.
Y el Juez comisiario no consenta que excedan, numer. 260. pag. 709.
Rey, y Señores si pueden quitar el derecho de tercero, num. 142. pag. 473.
Derecho Canonico si ha de guardarse en el tribunal seglar, num. 140. pa. 527.
Juezes Eclesiasticos, y notarios guarden el arancel Real, num. 19. pag. 629.
Y lo que para esto deven hazer los Obispos, num. 31. pa. 553.
Derecho Canonico si puede llamarse divino, num. 31. pa. 553.
Derecho de las gentes desde quando tuvo origen, numer. 12. pag. 8.
Derecho riguroso no es bien recibido de las leyes y fabios, n. 4. pag. 251.
Defacato, num. 79. pag. 515.
Defacatos hechos ante el Juez Eclesiastico, si los puede el castigar, num. 79. pag. 515.
Y el seglar proceder contra clerigos ante el defacatado, n. 89. pag. 569.
Defasjo, num. 39. y figuient. pa. 408.
Si comete aleva, y que pena tiene el que defasja, si goza de la Yglesia, num. 39. y figuient. pa. 408.
Defcomunion, num. 118. pag. 175.
Si la incurre el Alguazil que apartando la gente alcanço al clerigo con algun palo, num. 118. pag. 175.
El descomulgado si goza de la Yglesia, num. 49. pag. 410.
Quien castiga a los legos descomulgados, num. 49. pag. 502.
De algunos castigos, y de las penas dellas, num. 76. pag. 515.
Si deven ser expelidos del juyzio, num. 195. pag. 538.
Obispo en su jurisdiccion temporal no use de censuras, num. 195. pag. 538.
Defcomunion del Papa en lo temporal deve obedecerle, y si es licito con justa causa suplicar della, num. 6. y 7. pag. 147. y 148.
El que hiere al frayle novicio, si incurre en ella, numer. 88. pa. 569.
O los Juezes que alcan fuerças de Eclesiasticos, num. 139. pagina 584.
Defprezes, num. 132. pag. 472.
Si son penas de las contumacias, num. 132. pag. 472.
Señores de vasallos si pueden condenar en ellos, numer. 65. pag. 458.
Defprezes y homecillos, y otros derechos, si pueden llevar los Pescadores, num. 35. 38. 39. 41. y 42. pa. 663. 664. y 665.
Y quanto montan, y porque se llevan, num. 175. pag. 690.
Y si se pueden cobrar de clerigos, y otros essentos, num. 181. pag. 691.
Desterrar, Destierro, num. 47. pag. 186.
Desterrar si puede el Corregidor al poderoso, o a la muger casada, por sumaria informacion, num. 47. pag. 186.
Y quien puede condenar en destierro del Reyno, num. 210. pag. 698.
Perque los Gentiles desterravan a los poderosos, num. 6. pa. 123. y num. 56. pa. 388.
Quien puede alçar los destierros precitos, num. 122. y figuient. pag. 469. num. 211. pag. 698.
Perque causas el Rey y señores pueden desterrar a Obispos y a otros Eclesiasticos, y condenarlos en las temporalidades, n. 49. y 61. pa. 577. y 582. y num. 112. pa. 577.
Denda, Deudor, Deudos, num. 180. pag. 594.
Deudas de Obispo muerto quien las manda pagar, numer. 180. pag. 594.
Deudor si le vale la Iglesia, num. 61. pag. 414.
Si se entrega sus acreedores, y lo que usaron los antiguos, alli.
Deudor aunque sea clerigo, quando le podra prender su acreedor, num. 51. pag. 558.
Deudor si sale del servicio de su acreedor, haciendole clerigo, num. 80. pag. 587.
Deudos de Presidentes proveidos en oficios publicos, quanto devan abtenerse de cometer exceçios, num. 20. pag. 25. Diez-

DE LAS MATERIAS.

Dieta, num. 20. y 21. pag. 629. num. 37. pag. 833.
Diezmos, num. 135. pag. 583.
Si los puede embargar la justicia seglar, para la ereccion, reparo, y adorno de Iglesias, num. 135. pag. 583.
Y para otros edificios publicos, num. 306. pag. 617. y num. 319. pag. 620.
Causas de diezmos, y otras espirituales, si se tratan ante Eclesiasticos, num. 134. pag. 586.
Y ante Juezes seglares, no aviendo mezcla de propiedad, num. 141. pag. 584.
Y aviendola, quando conocen tambien, num. 145. y 146. pag. 586.
Como dispensa el Papa con algunos en la paga de diezmos, num. 44. pag. 586.
Sobre la paga dellas, si conoce Juez seglar, num. 145. pag. 586.
Si son essentos dellas y de tributos y alcavalas los Cavalleros de Ordenes efrangeras, num. 19. pag. 629.
Diezmos si pueden pertenecer a legos, num. 146. pag. 586.
Y como en partes del Reyno de Leon y de Galicia les pertenecen, num. 147. alli.
Y los del Reyno de Granada a los Reyes de Castilla, alli.
Dignidad, num. 39. alli.
Digno si basta eligirle, y quando por no elegir al mas digno, se peca, y si ha de hazer restitucion, y a quien, num. 76. pag. 47.
Vease Dignidades, y Oficios.
Diligencia, num. 78. pag. 395.
Diligencia para hazerlas el Pescador de donde se puede ayudar de dineros, num. 130. y 131. pag. 681.
Quales deve hazer primero, num. 132. alli.
Dinero, num. 18. pag. 336.
Dinero ni otro interese no davan los Romanos por lo que se devia a la virtud, num. 1. pag. 178.
No lo reciba el Corregidor por las varas de justicia, alli, por todo el cap. 14. Vease Dativar.
Dinero haze violencia a la justicia, num. 18. pag. 336.
No lo reciban prestado los Juezes, num. 61. y figuient. pag. 368.
Si es necesario contarle en los censos, num. 40. pag. 307.
Dineros si puede tomar el Pescador de hombres ricos, o culpados, para hazer diligencias, num. 130. pag. 681.
Diocesano, num. 8. pag. 14.
Diocesano se llama entre los Romanos el Corregimiento pequeño, num. 8. pag. 14.
Diognes, num. 7. pag. 22. y num. 76. pag. 47.
Dios, num. 2. pag. 13. y num. 1. pag. 221.
Dios nuestro señor fue el primer Corregidor y Juez que hubo en el mundo, num. 2. pag. 13. y num. 1. pag. 221.
Dios es fuente de Justicia, y de las justificaciones, e imperio, alli.
El zelo del servicio de Dios ha de ser el principal intento del Corregidor, num. 25. y figuient. pag. 219.
Dios promete favor a los Juezes contra los poderosos, num. 40. pag. 231.
Dios es misericordioso, imitenle los Juezes, num. 7. pag. 276.
De Dios se ha de tomar el primer consejo, num. 3. pag. 276.
Dios ayuda a la buena intencion, pag. 8. num. 8.
Dios si rige los corazones de los Reyes, num. 9. pag. 124.
Y tiene dellas particular cuenta, num. 27. pag. 488.
Dipoli, num. 9. pag. 7.
Dipoli, de que especie de gobierno es, num. 9. pag. 7.
Discordia, num. 19. pag. 9.
Se causa de la comunidad en las cosas, num. 19. pag. 9.
Y en los gobiernos, num. 15. pag. 8. y num. 14. pag. 201.
Si se averigua mejor por justicia que por armas, numer. 18. pag. 110.
No aya discordia entre los ministros de justicia, num. 58. pag. 142. y num. 51. y figuient. pag. 139.
Division, num. 6. pag. 7.
Division de terminos quien la introduxo, num. 6. pag. 7.
Division de los montes y heredades porque mando Licargo que se hiziese entre los vecinos, num. 19. al fin. pag. 9.
Division de terminos ordenada por los Romanos, numer. 22. pag. 10.
Quien puede dividir la aldea y hazerla villa, num. 105. pag. 484.
Divorcio, numer. 102. y 134. pag. 521. y 526.
Doctor, num. 13. p. 109.
Doctor, o cavallero, num. 13. p. 109. y num. 42. y 43. pag. 117.
Tom. I.

Mas es uno Doctor por la ciencia, que por el grado, num. 38. pag. 80.
Doctores y Abogados si pueden traer armas vedadas, num. 81. pag. 164.
De las doctrinas de Doctores graves contra comun, num. 10. y figuient. pag. 290.
Del credito que se les deve dar cerca de la costumbre, num. 52. alli, y num. 50. pag. 321.
Si tiene inmunidad estando en la cathedra, num. 104. pag. 266.
El jurisdico si tiene preeminencia de Cobdo, num. 31. pag. 452.
Quien le castigara si matare al clerigo, num. 86. pag. 517.
Muger de Doctor si goza del fuero Eclesiastico, numer. 147. pag. 128.
Doctor en dos facultades, si puede llevar dos propinas, n. 246. pag. 706.
Docto, num. 153. pag. 686.
Donacion, num. 242.
Donacion del Emperador Constantino a la Yglesia, numer. 242. pag. 10. y num. 11. pag. 500.
Mas se gana en el dar que en el recibir, num. 35. pag. 186.
Quando puede el padre donar al hijo, num. 132. pag. 582.
Insinuacion de donacion de clerigo ante quien se haze, nu. 177. pag. 593. Vease Dativar.
Doner, num. 12. pag. 31.
Doña, num. 3. pag. 222.
Doña, si se trata ante el Eclesiastico, num. 102. pag. 521.
Doña, num. 12. pag. 31.
Doña, num. 3. pag. 222.
Doña, num. 10. pag. 252.
Doña, num. 14. y 37. y 46. y figuient. pag. 201. 205. y 206.
Duque, Duquesa, num. 6. pag. 441.
Duque, num. 19. pag. 441. nu. 906.
De la potestad del Duque de Saboya, num. 19. pag. 441. nu. 906. pag. 463. y num. 139. pa. 584.
De la derivacion deste nombre, y de su dignidad y atributos, num. 25. pag. 447.
Duquesa y otras señoras si pueden ser Juezes, num. 61. pag. 418. y num. 224. pag. 488.
E.
Eclesiastico, num. 221. y 23. pag. 10. num. 23. alli.
Eclesiasticos si pueden tener bienes temporales propios, n. 221. y 23. pag. 10. num. 23. alli.
Y suceder en mayorazgo, n. 24. 29. y 31. alli, y 42.
Y si pueden juzgar causas de sangre, n. 24. 29. y 31. alli, y 42.
Y si pueden asistir a dar consejo, circivir, o hazer leyes sobre ellas, num. 27. pag. 111.
Si pueden exercir jurisdiccion temporal por sus pertinas, nu. 30. y 31. pag. 505.
Eclesiasticos si pueden ser presos, o castigados por intener el auxilio Real de la fuerza, num. 140. pag. 584. Vease Inmunidad Eclesiastica, Clerigo, Juez Eclesiastico, y Obispo, y Tribunales.
Economica, num. 7. y 9. pag. 2. y numer. 29. pag. 12.
Ereproper, num. 1. pag. 147.
Porque como las siete ordenes de la vihuela, que invento el mulico Frinis, num. 1. pag. 147.
Erad, num. 3. y figuient. pag. 82.
Qual deve ser la de Corregidor, num. 3. y figuient. pag. 82.
De la variedad de opiniones sobre la edad de Juezes, num. 17. y figuientes, pag. 85.
Edad si se suple y fazona con letras y virtud, num. 20. pag. 86.
Varones que de muy gran edad hizieron grandes cosas, nu. 16. pag. 85.
Y otros que las hizieron de muy poca, num. 22. pag. 86.
Edad menor de 26. años, si esta obligado a declararla el que fuere proveydo por Juez o Corregidor, num. 28. pag. 88.
Quien puede suplir la edad de Juezes, o Regidores, o escrivanos, num. 95. pag. 464.
O de menores para administrar sus haciendas, num. 172. pagina 478.
Edad y fama de escrivano, num. 28. pag. 88.
Edictos y pregones contra ausentes como se dan, num. 170. y figuient. pag. 689.
Edificios, num. 102. y 134. pag. 521. y 526.
Edificios publicos, si contribuyen para ellos Reyes y señores, y Eclesiasticos, e Yglesias. Vease Irismar. Q 49 3. Si



I N D I C E

Si puede el Corregidor aplicar pena para ellos, numer. 128. pag. 702.
Los de Yglesias a cuya costa, y por cuyo apremio se hazen, numer. 135. pag. 583. y num. 304. pag. 617.
Y si se demuelen, los hechos en lo publico, numer. 137. pag. 583. y num. 153. pag. 588.
Edificios publicos si son obra piadosa, numer. 305. pag. 617.
Egipto.
Fueron muy curiosos en el gobierno de su Republica, num. 6. pag. 2.
Escribieron sus leyes y gobiernos en su lengua propia, como otras naciones en la suya, numer. 15. pag. 3.
No davan la corona a los Reyes, sino avian exercido el sacerdocio y las letras, numer. 28. pag. 102.
Que juramento tomavan a los Juezes sobre la justicia, num. 40. pag. 231.
Eleccion, Eligir.
Eleccion de los officios y dignidades tenia el pueblo Romano, hasta que la cedio en el Emperador Augusto, numer. 14. pag. 166.
Eleccion de persona que administre justicia, si pertenece al Regimiento por muerte del Corregidor, numer. 22. pag. 16.
Eleccion de los malos para los officios causa al pueblo gemido, y a los buenos retiramiento, numer. 2. pag. 21.
Eleccion del Corregidor mala, o buena causa en la Republica muy notables efectos, numer. 2. pag. 21.
Eleccion de Corregidores y Juezes encomendase mucho a los Reyes, y Presidentes, y a los de la Camara, alli, y num. 11. pag. 112.
Eleccion de Corregidor con que consideracion se ha de hazer, numer. 7. pag. 12.
Eleccion de los sacerdotes como se hazia entre los antiguos, numer. 8. alli.
Eleccion de Juezes como se hazia en Esparta, y en Roma, alli, numer. 9.
Eleccion del Corregidor comparada a la del piloto, numer. 11. pag. 13.
Eleccion de officios publicos por quan malos caminos se hazen, segun san Gregorio, numer. 13. alli.
Elegir deudos para los officios publicos, si es licito a los Presidentes, numer. 19. y 20. pag. 25.
Eleccion de officios publicos carezca de corrupcion de dadivas, numer. 21. pag. 26.
Eleccion si ha de ser del mas idoneo, y la pena de lo contrario, numer. 76. pag. 40.
Eleccion si deve hazerse antes del que fue siempre bueno, que del indigo Corregidor, numer. 77. y siguientes, pag. 47.
Con la buena eleccion de Corregidor se hazen cinco efectos, numer. 77. y siguientes, pag. 47.
Eleccion de Corregidor no se haga por aclamacion popular, numer. 79. pag. 48.
De la eleccion que haze el Rey no se deve murmurar, alli.
Eleccion por virtud de la libre comision del teñador si se puede hazer por interese, numer. 1. pag. 178.
Libertad para elegir, si es concedida para revocar la eleccion, numer. 5. pag. 179.
De eleccion remiuda a la conciencia quien puede ser Juez, numer. 8. y 28. y siguientes, pag. 180. y 185.
En elecciones de officios si se considera la costumbre, numer. 49. pag. 321.
Eleccion de Pesquisidor si deve hazerse de los que señala el querrellante, numer. 19. pag. 660.
Eleccion de Opositos como se haze oy, y se hazia antiguamente en España, numer. 215. y 217. pag. 601. y 602.
Donde y quando los Obispos elegian a los Reyes della, n. 224. pag. 603.
Elegida la industria del Teniente ordinario, si puede el Corregidor nombrar otro para la comision, numer. 40. y 43. pag. 555. y 556.
De elecciones Eclesiasticas quando conoce Juez seglar, numer. 141. pag. 585.
Eloquencia.
Si es necesaria en el Corregidor, numer. 5. pag. 70. y num. 3. pag. 265.
Y en el Capitan, numer. 37. pag. 116.
Eloquencia de Ulises porque vencio a la fortaleza de Ajax en la contienda de las armas de Achiles, numer. 20. pag. 110.
Es reprovada quando pervierte la verdad, numer. 22. pag. 292.
Emancipacion.
Si puede hazerse ante Juezes de Señores, numer. 151. pag. 475.
Ante Juez seglar si se emancipa clerigo, numer. 174. pag. 593.

Embaxador.
Si puede uno ser compelido para que lo sea, numer. 11. pag. 188.
Porque se escuso Moyzes de serlo de Dios, numer. 27. al medio, pag. 191.
Si gana salario de yda y buelta, numer. 246. pag. 704.
Y estando enfermo, numer. 243. pag. 705.
Casas de Embaxadores que inmunidad tienen, numer. 11. pag. 400.
Embusteros.
Embusteros, o encantadores, quien los castiga, numer. 75. pag. 515.
Emperador.
Tiene derecho en sus tierras de elegir Juezes, numer. 17. pag. 164.
Es vicario de Dios en la tierra, en lo temporal, alli. numer. 2. al medio, pag. 493.
Sentenciavan las causas por sus personas, numer. 16. pag. 73.
Quales fueron peritos en las leyes, numer. 28. pag. 102.
Y proveyeron que los letrados govasen las provincias, numer. 29. pag. 103.
Este adornado de armas, y fortalecido de letras, numer. 15. pag. 109.
y num. 31. pag. 112.
Quales fueron grandes guerreros, y dados a las letras, y hizieron libros, y juntaron grandes librerias, y tuvieron maestros celebres, numer. 35. pag. 113.
Quales fueron muy favorecedores de las ciencias, numer. 51. y siguientes, pag. 120.
Quales aborrecieron la venta de officios de justicia. Vease Venas.
Quales con el imperio se hizieron peores, y comenzaron muy bien, numer. 24. pag. 191. y num. 1. pag. 199.
No es de su grandeza quitar los officios facilmente, numer. 43. pag. 205.
Si puede juzgar en su causa propia, numer. 41. pag. 202.
Si puede determinar las cosas arduas sin el consejo de los labios, numer. 16. pag. 182.
Quien fue el primero, y como se eligian, numer. 4. pag. 440.
Quando el Imperio fue dado por los Papas en feudo, numer. 4. al medio, pag. 456.
Papa puede excomulgar y proceder contra el Emperador por querrela de los subditos, numer. 64. pag. 512.
Emprestar.
Emprestar al delinquente dineros, armas o cavallo, ignorando el delito, si es punible, numer. 101. pag. 675.
Si puede el Pesquisidor compeler a que presten los ricos para hazer diligencias, o tomarlo de los culpados, numer. 130. y 131. pag. 681.
Emprestado si puede recibirlo el Corregidor o Juez, numer. 44. pag. 343.
Si puede no pagarle el hecho para el juego, numer. 18. pag. 376.
Si es prohibido prestar a los Juezes, o recibirlo ellos, o prestarlo, numer. 61. y siguientes, pag. 368. y 369.
Si pueden ser apremiados los vezinos a que presten para cargar soldados de la tierra, numer. 291. pag. 614.
Y la Iglesia su plata a los Reyes para socorro de argentissima y comun necesidad, numer. 319. y 329. pag. 620. y 623.
Enemigo.
Enemigo restituydo al magistrado, hazese tirano, numero 15. pag. 187.
Enemigos grave cosa es que sean nuestros Juezes, numer. 118. pag. 678. y num. 165. pag. 688.
Si al que tiene enemigos podra el Corregidor dar licencia de traer armas, numer. 99. pag. 168.
Enfermo, Enfermedad.
Enfermo Corregidor, o embaxador, si gana salario, numer. 22. pag. 397. y num. 243. pag. 704.
Y el Pesquisidor dicho, numer. 243. alli.
Y si por enfermedad se pierde el officio de asienso, o el beneficio, numer. 243. alli.
Engaño.
Engaños y estratagemas, quando son licitos, numer. 153. pag. 686.
Entendimiento.
Entendimiento bueno en el Juez es muy necesario, numer. 10. pag. 77.
Entredicho.
Entredicho puede poner Eclesiastico por prision de clerigo, numer. 157. pag. 530.
Y que deve hazer el Juez seglar en tal caso, numer. 42. pag. 634.
Error.
Errores propios deve primero corregir el Corregidor, numer. 18. y siguientes, y num. 63. y 64. pag. 38. 41. y 42.
Errores de Juezes ignorantes, si se reputan casos fortuitos, numer. 33. pag. 78.
Quales errores deven satisfacer los Juezes ignorantes y los doctos, numer. 43. y siguientes, alli.
Errores

DE LAS MATERIAS.

Errores de los Tenientes quando son a cargo de los Corregidores, numer. 38. y siguientes, pag. 80. y num. 41. y 43. alli. y p. 81.
Alguna vez se han de tolerar por la autoridad judicial, numer. 50. pag. 206. y num. 77. pag. 244.
De los errores ajenos sea cauto, y no sequez el Corregidor, numer. 23. pag. 219.
Esfandalo.
Esfandalo, n. 26. y siguientes, pag. 434.
Eslava.
Si podra ser Juez, numer. 16. pag. 133.
Si huyendo con armas a la Iglesia, le valdra, numer. 108. al fin, pag. 170.
Como deven ser castigados, numer. 49. pag. 387.
Huyendo de su amo, si le valdra la Iglesia, numer. 71. pag. 417.
Eslavos de Iglesias si tienen alguna esfencion, numer. 267. pag. 610.
Escriura.
Escriura prolixa tiene disculpa, si es util, pag. 3. al fin, n. 13. y 14.
Escritas cosas desde quando se hallan en el mundo, numero 7. pag. 7.
Escriura falsa pretendida por el Eclesiastico por quien se castiga, o juzga su falsedad, o nulidad, numer. 91. pag. 569. y num. 163. pag. 590.
Las pretendidas por el clerigo ante Juez seglar, si previenen ante el Eclesiastico, numer. 330. pag. 624.
Escrivano.
Escrivano que se hazen en las citaciones, numer. 44. pag. 156.
Si pueden ser compelidos usar sus officios, numer. 42. pag. 197.
De su obligacion a guardar secreto, numer. 27. pag. 370.
Escrivano de Camara que pena tienen por los cohechos, n. 26. pag. 333.
Escrivano si pueden recibir presentes, numer. 60. pag. 345.
Si suele ser terceros de los cohechos de Juezes, numer. 26. pag. 392.
Si puede el Juez hazer de su mano informacion como escrivano, numer. 48. pag. 386.
Escrivano y con que exercicio pueden elegir los Señores, numer. 43. y siguientes, pag. 455.
Escrivano, numer. 96. pag. 464.
Y si pueden aprovarlos, numer. 47.
No arrienden los officios, ni sirvan por solitarios, numero 47. pag. 456.
Escrivano Reales donde no pueden usar el officio, numer. 48. alli.
Que edad y fama han de tener, numer. 95. pag. 464.
Notario Apostolico, si puede autorizar testamentos, numer. 197. pag. 483.
Señores si pueden vender escrivanias y Regimientos, numer. 209. pag. 485.
Escrivano quando, y como han de entregar los registros a los sucesores, numer. 219. y siguientes, pag. 487.
Notarios si pueden hazer autos entre legos, numer. 125. pag. 525.
Como los deve tratar el Juez seglar, numer. 184. pag. 536.
No hagan autos en la jurisdiccion temporal de Obispos, numer. 195. pag. 538.
Los Notarios guarden el aranzel Real, numer. 198. pag. 539.
Los de Pesquisidores den los procesos a los Letrados, y del abuso en esto, numer. 191. pag. 694.
Si los deven embiar con autos a los superiores, y con que salario, numer. 208. pag. 698.
Y si deven meter escrivanias ayudantes, y a cuya costa, numer. 209. alli.
Escrivano no hagan contratos en que sujeten legos a Juezes Eclesiasticos, numer. 7. pag. 625.
Si puede elegir el Juez ordinario Comisario, numer. 10. y 11. pag. 641.
Y traerle de fuera, numer. 11. alli.
Los de Señorio si pueden ser visitados por Juezes del Rey, numer. 51. pag. 457.
El de Pesquisidor comarcano que salario lleva, numer. 44. pag. 665.
Los de Comision, si llevando derechos indevidos, pueden ser castigados por el Ordinario, numer. 112. pag. 677. y num. 260. pag. 709.
No se los comienta su Juez llevar, numer. 112. pag. 677.
De la dignidad e indignidad dellos, numer. 112. pag. 677.
Escrivano de Pesquisidor donde, quando, y como ha de entregar el proceso, numer. 112. pag. 677.
Escrivir libros en nuestra lengua Castellana, y en la propia de cada nacion es conveniente, y lo que se ha usado esto, y reprovado lo contrario en varias naciones, pag. 3. al fin, num. 13. y 14.
Escusa.
Escusa bastante para no acetar algun officio, si es la mucha comunion dellos, numer. 15. pag. 189. y otras, n. 29. alli.

Quanto se escusaron de acetar y tener los gobiernos, numer. 24. pag. 192.
Escusas si se admiten para no acetar los officios publicos, numer. 49. pag. 198.
Esfuerso.
Esfuerso y valentia si es dañoso no regida con prudencia, numer. 22. pag. 110.
Si se deve premiar mas la prudencia que el esfuerso, numer. 29. pag. 111.
Letrados nobles si tienen mas obligacion de usar esfuerso y valor, numer. 39. pag. 116.
Contra la prospera fortuna tenga el Juez esfuerso, numer. 80. pag. 245.
Vease Fortaleza.
Espada.
Quien la invento, y de la significacion, numer. 60. pag. 160.
Espada larga si la pueden traer los soldados, numer. 39. pag. 116.
Espada y daga puede traerse, salvo dada la queda, numer. 77. pag. 164.
O salvo la espada de dos manos, o montante, numer. 86. pag. 165.
O si la traxese clerigo, y en que caso, numer. 87. pag. 166.
O los Monitos del Reyno de Granada, numer. 88. alli.
O si la traxese algun rufian, numer. 89. alli.
O otras personas en quadrilla de noche, numer. 95. pag. 167.
O si la traxese muger, numer. 96. alli.
Vease Armas, y Cuchillo.
Español, España.
Españoles han escrito sus leyes en lengua Española, como otras naciones las suyas, numer. 15. pag. 34.
Quan antigua y propia es de los Españoles la lealtad, numer. 15. pag. 34.
Julio Cesar esfogio Españoles, por ser leales para la guarda de su persona, numer. 333.
Para gobernar a España porque cambiavan los Romanos mancebos feroces y robultos, numer. 2. y 12. pag. 71. y 72.
Si conviene que algunos pueblos de España se gobernen por cavalleros ricos, numer. 12. y siguientes, pag. 72.
Españoles si son belicosos, y bulliciosos, y porque causa, alli.
Hombres de letras Españoles que han sido valerosos Capitanes, numer. 31. pag. 113.
Si inventaron los Españoles la espada, y de la significacion della, numer. 60. pag. 160.
España si ha estado mas quieta, quando ha sido gobernada por hombres de Letras, numer. 31. pag. 104. y num. 53. pag. 122.
Por quien fue librada de los Barbaros, numer. 216. pag. 602.
Y del Imperio Romano, numer. 217. alli.
Esperar.
Quien, y en que casos puede concederlas, numer. 125. pag. 470.
Esquino.
Estrecho mucho el numero de officios y cargos publicos de Atenas, numer. 1. pag. 147.
Esfencion.
Si la tendra el que tiene hacienda en comunidad con clerigo, numer. 92. pag. 319.
Y la que tienen los clerigos y sus bienes de la jurisdiccion seglar, si es de derecho divino, numer. 17. hasta 42. pag. 549.
Clerigo quanto si puede ser castigado por Juez seglar, y no aviendo en el Reyno quien le castigue, numer. 127. pag. 581.
De la esfencion de pechos y tributos de Yglesias, y Eclesiasticos. Vease Tributos.
Esfencion de Cavalleros de Ordenes. Vease Cavalleros de Ordenes.
Eslado.
Estado seglar si prepondera al estado de la devocion, numer. 228. pag. 603.
Eslava.
El que se acogia a la del Rey, o del Prefecto de la ciudad, si tenia inmunidad, numer. 12. pag. 400.
Eslavo.
Eslavo en fraude de la Iglesia no vale, numer. 205. pag. 599.
Eslavo seglar si comprehende a los clerigos, numer. 245. pag. 607.
Eslito.
Eslito y costumbre de los tribunales si se considera, numer. 49. pag. 321.
Eslipue.
Traerle los Reyes en los autos publicos, que significa, numer. 75. pag. 163.
Estrangero.
Vease Forastero.
Estratagemas.
Estratagemas y engaños, quando son licitos, numer. 153. pag. 686.
Estudio, Estudiante.
Estudios y Universidades si son del patronazgo y jurisdiccion Real, numer. 214. pag. 602.
Eslave



I N D I C E

Estudiantes por que delitos pueden ser facados de Escuelas, num. 104. pag. 426.
Y si puede el Corregidor proceder al castigo necesario dellos, pendiente la causa sobre la declinatoria, num. 38. pag. 633.
Y ser presos y castigados por Juez seglar, num. 104. pag. 575.
y num. 214. pag. 601.
Estupro cometido en la comadre, quien le castiga, num. 238. pag. 605.
Evicion, Evicion y saneamiento pedido a clerigo, ante que Juez se trata, num. 169. pag. 592.
Eunuchos, Si son de malas condiciones, num. 8. pag. 90.
Examen, Examen del Consejo hazefe por leyes del Reyno, y no es riguroso, num. 11. pag. 91.
Si el Teniente natural, nombrado para ausencias, ha de ser examinado en el Consejo, numer. 23. pag. 75. y numer. 16. pag. 133.
Examinarse deven en el Consejo todos los que fueren por Tenientes de Corregidores, num. 27. pag. 76. y num. 25. pag. 203.
Excepciones del principal, si competen al fiador, num. 246. siguiente. pag. 607.
Excepciones que puede y deve admitir el mero y mixto executor. Vease Executors, y Causa sumaria. Excomunio.
Vease Descomunio.
Si incurre en ella Juez seglar por remiir clerigo ignominiosamente, num. 328. pag. 623.
Si se incurre ipso iure matando a Clerigo, num. 24. pag. 630.
O por tenerle preso el Juez seglar mas de 24. horas, num. 42. pag. 634.
Si impide la profesion, num. 46. pag. 635.
No procure el Juez seglar que le sean notificadas censuras, o letras Eclesiasticas para inhibirle, num. 29. pag. 631.
Si se recibe en ella el Juez seglar absuelto por ochenta dias, si se inhibio, num. 46. pag. 635.
De la descomunio, a reincidencia, si es necesaria absolucion, alli.
Sin contumacia, o culpa mortal, si se incurre, alli.
Execucion, Executor.
Execucion de los derechos della, num. 23. pag. 150.
Si por defecto de Alguazil la travara el Corregidor, o el Teniente, num. 30. pag. 153.
Pesquidor, o Juez Ordinario, si procedera a execucion de la causa pendiente la relacion hecha a los superiores, num. 197. y siguiente. pag. 626.
Y si contra el se hara execucion por todos los señarios, quando se revoca su sententia, y se mandan bolver los bienes a la parte, si con el no se hizo el Juizyo, num. 255. pag. 708.
Executor. Vease Alguaziles.
Executor mero, o mixto. Vease Juezes Comarcanos.
Exemplo.
Exemplo bueno procure que den el Corregidor los de su familia, num. 63. pag. 41.
Mayor culpa comete el Corregidor, y mayor pena merece, por el mal exemplo que da, num. 59. y 61. pag. 39. y 40.
Experiencia.
Quan necesaria sea en los Juezes, y en todas las artes, num. 28. y 29. pag. 77. y num. 24. pag. 101.
La experiencia sola haze obrar mas facilmente, alli.
Experiencia sola si basta para govarnar, alli.
Si es necesaria en los Consejeros de guerra, num. 5. pag. 107.
Arte sin experiencia si es tan importante como el uso sin arte, num. 8. alli.
El arte con experiencia da gran ofadia, alli.
Por el Reyno esta pedido, y por la ley ofrecido, que los Juezes sean experimentados, num. 17. pag. 134.
Experiencia es falaz, num. 2. pag. 200.
Experiencias si pueden hazer el Juez para averiguar verdad, numer. 153. pag. 687.
F.
Fabrica.
Vease Edificios.
Façon.
El daño que causa segun los Poetas su govierno, por ser moço, num. 4. pag. 83.
Falsario.
Falsarios de bulas Apostolicas quien y como los castiga, n. 95. pag. 520.
Y al clerigo que presenta escritura falsa ante Juez seglar, nu 91. pag. 569.

O es castigo falso ante el, num. 91. pag. 569.
Y quien conoce de la falsedad, o nulidad de tal escritura, num. 163. pag. 590.
Fama.
Si es cruel quien la menofreca. Vease Fama.
Procuren Corregidor y Teniente tener la buena, num. 214. pag. 601.
Si se prefiere a la hacienda, y a la vida, alli.
No pretenda ganarla el Juez con castigos y rigores, num. 16. y siguiente. pag. 255. y 256. y num. 22. y siguiente. y num. 5. pag. 289. y num. 1. y siguiente. pag. 294. y num. 12. y 10. pag. 296. y 297.
Familiares.
Familiares y conrayles de la orden de san Juan de que fuero son, num. 233. pag. 609.
Familiares vassallos, o esclavos de Yglesias, si son essentos de cargas personales o reales, num. 267. pag. 610.
Contra familiares del santo Oficio con que justificacion deve proceder el Juez seglar, num. 128. pag. 681. y num. 214. pag. 707.
Favor.
Pervierte las elecciones de los officios publicos, num. 13. pag. 15. y num. 2. pag. 100.
No valia para las elecciones de officios en tiempo de san Luis Rey de Francia, y otros, alli.
Favores no solo no admitten los Venecianos en la eleccion de officios, pero castigan al que usa dellos, num. 68. pag. 43.
Invocacion y exortacion del favor del Principe nuestro señor para las letras, num. 51. pag. 110.
Favor a la justicia puede pedirse, y deve darse, y la pena de lo contrario, num. 129. y siguiente. pag. 176. y num. 77. pag. 395.
Si los que acuden a dar favor se reputan por minitros de Justicia, num. 134. pag. 176.
No se consienta que los poderosos favorezcan los pleytos, num. 18. pag. 226.
Favor no pervierta la justicia, numero 29. alli. y numer. 65. pag. 259.
Prometehle las leyes al Juez contra los poderosos, numer. 40. pag. 231.
Ofertas y favores de poderosos que ruegan, si elen fer vanos, num. 65. pag. 239.
Favor si es especie de cohecho, Conjetura favorable si se prefiere, num. 69. pag. 350.
Pesquidor si puede castigar al que con favores perurbra su jurisdiccion, num. 82. pag. 671.
Corregidor deve dar favor a Juezes de comision, numer. 123. pag. 679.
F.
Fe Católica quien la introduxo en España, num. 216. pag. 602.
Que se, o credito se deve dar a las relaciones de los Alguaziles y porteros, num. 44. pag. 156.
Fealdad, o hermosura, o señales exteriores de los hombres, si arguyen sus vicios, o virtudes, num. 8. pag. 90.
Fealdad del delinquente si es algun indicio de su culpa, num. 8. alli.
Fealdad si ex causa de odio, rña, y menofrecio, numer. 10. pag. 91.
Lisados, deformes, o contrechos, no se admittan entre los gentiles al Sacerdotio, ni se ordenan oy los mancos, o contrechos, alli.
Hombres muy feos, y defectuosos de naturaleza que ha avido muy famosos en ciencias y otras artes, num. 19. pag. 93.
Feligresia.
Feligresias de Montañas quien las provee, num. 216. pag. 602.
Feudo.
Feudos, su origen, y de Señorios de vassallos, num. 24. pag. 446.
Si conoce el Eclesiastico de feudo de Iglesia o jurado, n. 142. pag. 527.
Clerigo si se haze sujeto a la jurisdiccion seglar por razon del feudo, num. 64. pag. 162. y num. 155. pag. 488.
Iglesia y Obispo feudatarios legos si estan obligados a todo lo que los feudatarios legos, num. 64. pag. 162.
Clerigo si es capaz de feudo, num. 156. pag. 489.
Y teniendole si pagará el tributo del, num. 273. pag. 611.
Fiador.
Fiador de lego si se libra, haziendose el principal Clerigo, n. 79. pag. 567.
Legos fiador de Clerigo ante quien sera convenido, num. 246. pag. 607.
Si puede prorogar la jurisdiccion Eclesiastica, num. 147. alli.
Excepciones del principal si competen al fiador, num. 147. alli.
Fiador de menor si puede ser restituydo, num. 247. pag. 612.
Fiador si es vulto obligarle en caso mas duro que lo estava el principal, num. 246. alli.
Fiança.
Si la deve dar el Corregidor que fue compulso a ferlo, nu. 49. pag. 198.
Y si puede recibir fiança de indemnidad, num. 57. y siguiente. pag. 347. y num. 254. pag. 707.
O hazerla por rentas publicas, o Reales, o por abastos, nu. 58. y 59. pag. 367. y 368.
El que pide Pesquidor, si ha de dar fiança de pagar salarios, num. 248. p. 706.
Si la ha de dar el Corregidor para sacar retraydos, num. 97. pag. 423.
Pesquidor de que da fiança, num. 259. pag. 702.
Ficciones y experiencias para averiguar verdad, si puede hazer el Juez, num. 153. pag. 686.
Fierat.
Vease Animales.
Fiestas.
Quien castiga los que las quebrantan, y del culto y restitucion dellas, y de lo que usaron los antiguos, num. 4. pag. 455. y 456.
Si en ellas se pueden executar penas corporales, num. 213. y 213. pag. 698.
Y estudiar, o abogar por interesse, dicho num. 213. alli.
Filosofos avian de reynar, o los Reyes ser filosofos, para que las Republicas facien felices, num. 28. pag. 102.
Fiscal.
Fiscales si pueden ser naturales de los pueblos donde hazen el officio, num. 23. pag. 134.
Si pueden recibir dadivas, num. 26. y 46. pag. 338. y 344.
El Juez seglar no trate mal a los Fiscales Eclesiasticos, y si los puede prender excediendo, num. 183. pag. 594.
No se crien de nuevo con varas, ni se consienta que excedan, num. 188. pag. 595.
Y de que forma han de traer las varas, num. 189. alli.
Fiscal, encomiendafele la defensa de la jurisdiccion Real, num. 4. pag. 625.
Si sale a la causa apartada la parte, num. 149. pag. 685.
Y con que rigor deve tomar cuenta de los gallos de justicia, num. 232. pag. 703.
Fisco.
Quando puede ser condenado, num. 41. pag. 232.
Si podra pedir cuenta al minitro que entró pobre, y está rico, num. 7. pag. 331.
Señores si tienen fisco, num. 65. pag. 458. y nu. 110. pag. 467.
Juezes del Rey en tierras de Señores para cuyo fisco aplican, num. 112. pag. 468.
Y lo que de sus Juezes se apela para Chancilleria, num. 113. pag. 468.
A los que tienen las penas fiscales de una jurisdiccion, si pertenecen las que por comision se condenan contra vezinos de otra, num. 114. pag. 468.
Fisco de Señores si tiene los privilegios del Real, numer. 114. alli.
Y si les pertenecen los bienes vacantes, num. 216. pag. 486.
Obispo si tiene fisco, y como aplica las penas, num. 199. y 200. pag. 529.
Para quien son las confiscaciones de Clerigos, o hereges, num. 200. y 201. pag. 540.
Y las que hazen en los Obispos y Señores, num. 202. alli.
Juez seglar si podria condenar al herege en la confiscacion de bienes, omitida por los Inquisidores, num. 201. alli.
Y proceder, quando en fraude del Fisco se enagenaron bienes en clerigo, num. 132. pag. 582.
O quando el Juez Eclesiastico suelta al clerigo, y se compone con el sobre sus bienes confiscados, num. 183. pag. 594.
Penas fiscales, si son del suceso en la jurisdiccion, o de los herederos del antecesor en cuyo tiempo sucedio en el delito, num. 189. pag. 603.
Si ha de executarlas el Pesquidor contra los auentes que condene, num. 224. pag. 702.
Penas fiscales quando se executan, num. 225. pag. 702.
Fisonomia.
Fisonomia del rostro y cuerpo del hombre si arguye sus vicios, o virtudes, num. 1. y siguiente. pag. 89.
Flamen.
Flamen dial, el que se acogia a el, era seguro, num. 87. pag. 420.
Foragido.
Si le vale la Iglesia, num. 72. pag. 417.
Si le puede castigar el Eclesiastico, num. 143. pag. 518.
Forastero.
Quando no se escufa con la ignorancia de las ordenanzas y pregones del pueblo, num. 69. pag. 162.
Y de la columbre, num. 46. pag. 320.
El forastero si contribuye donde tiene bienes, num. 286. pag. 613.
Vease Armas.

DE LAS MATERIAS.

Fortaleza.
Fortaleza y armas, es el ultimo fin del consejo, num. 2. pag. 106.
Licurgo en sus leyes porque tuvo por objeto la fortaleza, num. 31. pag. 104.
Qual se reputa por mejor, fabiduria, o fortaleza, num. 18. y siguiente. pag. 226.
De la fortaleza que deve tener el Juez, numer. 24. y siguiente. pag. 228.
En especial contra los poderosos, alli, hasta num. 47.
Vease Esfuerso.
Franceses.
Son de opinion, que las letras dañan para la guerra, num. 7. pag. 107.
Franquezas.
Desde quando la tienen los hijosdalgo, num. 2. pag. 502.
Franquezas y privilegios de los hijosdalgo, num. 15. al fin. pag. 54.
Quien puede franquear a los vezinos de tributos, num. 147. y 146. pag. 474. y 479.
Vease Esfencion.
Frayle.
Frayles terceros quien es su Juez, num. 202. pag. 598.
Y si deven tributos, num. 288. pag. 613.
Conrayles de la orden de S. Juan quales son, y de que fuero, num. 233. pag. 604.
Quando pueden prender a su Prelado, num. 118. pag. 678.
Frayle novicio, si es essento de la justicia seglar, num. 16. y siguiente. pag. 628.
Frontera.
Fronteras, si en el gobierno dellas asistían en España soldados, y de lo que se usa en Italia, num. 9. y 10. pag. 108.
Si el Capitan y Corregidor de frontera ha de salir a pelear, o guardar su ciudad, num. 24. pag. 111.
Vease Religiosos.
Fruto.
Frutos de beneficios si para algun caso se reputan por bienes temporales, num. 313. pag. 618.
Frutos como se liquidan y executan sobre carta executoria, numer. 31. y 52. pag. 647.
Fuego.
Si el que se acogia a el y al agua, tenia inmunidad, num. 14. pag. 401.
Y si la tiene el que pone fuego a las mieses, num. 25. pag. 403.
O a la Iglesia, num. 48. pag. 410.
O a alguna persona, o casa, num. 78. pag. 418.
Quien los castiga, y si solo el Papa los absuelve, num. 78. pag. 418.
Para matar fuego si puede el Corregidor derribar casa de Clerigo, num. 135. pag. 582.
O si lo puede hazer qualquier otro sin pagar el daño, alli.
Fuero.
Fuero Eclesiastico si puede renunciar el Clerigo, num. 187. pag. 594. y num. 191. pag. 596.
alli, num. 292.
Fuertes.
Fuertes, si los han dado mas honra los pueblos y las gentes, que a los fabios, num. 3. al fin. pag. 106.
En las divinas letras que les mejor el fabio, o el fuerte, nu. 12. pag. 109.
Fuertza.
Fuertza si hizieron los Eclesiasticos, quales, y quien las podra alçar, num. 90. y 91. pag. 463. y num. 139. pag. 584.
Y la pratica dello, num. 31. pag. 632. y num. 38. y siguiente. pag. 635.
y num. 44. pag. 635.
Si por intentar los Eclesiasticos el auxilio Real de la fuertza, deven ser presos, o castigados, num. 140. pag. 585.
Fuga.
El que se suelta y huye de la justicia, si haze resistencia, num. 131. pag. 176.
Hayendo el Clerigo administrador, si le podra prender el Juez seglar, num. 138. pag. 583.
O si huviesse hecho otro delito, y huyesse, num. 50. pag. 582.
Y el acreedor a su deudor, aunque sea clerigo, n. 1. pag. 588.
Fuga sola si basta para condenar a muerte, num. 190. pag. 693.
G.
Galeras.
Si se puede comutar la pena dellas, num. 56. pag. 457.
Si vale la Iglesia los condenados a galeras, num. 73. pag. 447.
Ganado.
Ganados, quien primero los puso huero, y señal, num. 10. pag. 74.
Por no averlos registrado, si sera Juez el seglar contra Eclesiasticos, num. 117. pag. 578.
Y sobre aver padido en los vedados, numer. 243. y siguiente. pag. 606.
Gafca.



INDICE

Valerof Governorador y Capitan, num. 35, al fin. pag. 113.
Gasto en el prender, guardar, y remitir los delinquentes, quien deve pagarlos, num. 78, pag. 395.
Y en remitir los clerigos a sus Juezes, num. 329, pag. 623.
Y los hechos con ellos hasta remitirlos, ali.
Gastos en guardar y remitir delinquentes a cuya costa son, num. 139, pag. 681.
Para gastos forcosos de alguna pesquisa de donde se podran tomar dineros, num. 131, ali.
Si se puede hazer condenacion para ellos, num. 231, pag. 703.
Con que rigor deve tomar cuentas dellos el Fiscal, num. 232, ali.
Generosidad y nobleza si son diferentes, num. 4, pag. 51.
Gente armada si la puede convocar el Alguazil para hazer alguna prision, y si estan obligados a acudirle y defenderle, num. 129, pag. 176.
Los que acuden a favorecer la justicia, si son reputados por ministros della, ali.
Dizen los poetas que tenia tres cuerpos, num. 10, pa. 52.
Gigante.
Gigantes poblaron la ciudad de Enos, que fue la primera que hubo en el mundo, num. 4, pag. 6.
Gitano.
Gitanos como deven ser echados de la ciudad, num. 35, pag. 383.
De las que dizen la buena ventura, num. 74, pag. 514.
Gobierno.
Gobierno de una Republica es semejante al de una casa y familia, num. 1, y 9, pag. 2, y num. 29, pag. 12.
Gobierno de la Republica deve escribirse en lengua vulgar, num. 15, pag. 4.
Gobierno de uno si es el mejor, y por que causa, num. 15, pa. 8.
Gobierno de uno ciudad es semejante al de un Keyno, num. 29, pag. 12.
Gobierno con que personas, y con quales efectos satisfaze y se facilita mas, num. 23, pag. 57.
Gobierno politico quanto desiere del militar, num. 8, pag. 71, y num. 49, pag. 139.
Para govarnar todos se hallan suficientes, num. 1, pag. 82.
Para govarnar Republica son menester fuerças y experiencia, ali.
Gobierno de hombre moço porque es peligroso, y le reprovacion los antiguos, num. 4, y figuient, pag. 83.
Si govarna mejor el hombre modesto y sin pericia, y se aconseja, que el perito y muy agudo, num. 5, pa. 25.
El arte de govarnar una Republica, si es la mas dificil, num. 6.
Para el gobierno politico qual consideran mas las letras divinas al fabio, o al fuerte, num. 6, ali.
El gobierno de la Republica si se deve encomendar mas a los medianos en poder, que a los poderosos, num. 5, pag. 123.
Si es mejor gobierno sin sangre ni caltigos, num. 10, pag. 210.
La razon del gobierno y estado, si deve anteponerse a la de justicia, num. 81, pag. 246.
Graduado.
Graduados si se presume que son doctos, num. 39, pa. 80.
El jurista graduado en Canones, si puede ser Juez seglar, nu. 24, pag. 75.
Si se escusaran los Corregidores de las culpas de sus Tenientes graduados en universidades aprovadas, num. 38, pag. 80.
Graduados por Salamanca si deven ser menos examinados, num. 40, ali.
Por el agrado, sin ciencia, si sera uno Doctor, num. 38, pag. 80.
El aumento del grado si muda el estado, ali.
Grangeria.
Si puede el Corregidor usar de Grangerias, num. 40, pag. 365.
Veafe Contrator.
Gratificacion.
Quando ha lugar en la provision de oficios, num. 76, pag. 47.
Griego.
Griegos escrivieron sus leyes en su lengua, como otras naciones en la suya, num. 15, pag. 3.
Que causal hizieron de los nobles para los oficios y dignidades, num. 19, pag. 55.
Governaron las Republicas por Filofosofas, num. 9, pag. 71.
Porque llamavan hermoso hombre, y hermosa muger, al virtuoso, aunque fuesse feo de rostro, num. 19, pag. 93.

Reyes Griegos, Eaco, Minos, y Radamanto, ellos eran Juezes, num. 4, pag. 95.
Porque deserravan a los ciudadanos poderosos, num. 6, pag. 123.
Grullas.
Grullas goviernanse por una cabeza, num. 15, pag. 8.
Guarda.
Guardas del Rey si han de ser hijosdalgo, num. 15, pag. 54.
Para la guardia de su persona porque elcogio Julio Cesar Españoles, ali.
Guarda jurada si haze fee en lo que lleva parte, numero 44, pagina 156.
Y si pueden traer armas, num. 83, pag. 165.
O recibir dadas, num. 68, pag. 350.
Guardas del pueblo en tiempo de peste si las pagan tambien los Ecclesiasticos, num. 291, pag. 614.
Y las de los panes, num. 294, ali.
Y si se pueden pagar de propios, ali.
Guardas de ciudad suada, si deven serlo clerigos, y quien los puede compeler, num. 300, pag. 616.
Y si contribuyen para estas guardias, num. 301, ali.
Quien paga Alguazil, y guardas con que se remite el clero a su Juez, num. 329, pag. 623.
Del exceso de Pesquisidores en nombrarlas, y Alguaziles, y carceleros, num. 47, y 48, pag. 666, y 667.
Y quien los nombra, ali.
Guerra.
Si se introduxo por la propiedad en las cosas, num. 16, pag. 8.
Quien dixo que las letras eran pestilencia para la guerra, num. 6, y 7, pag. 108.
Guerra y batalla si es diferente guiarla, de darla, num. 8, ali. y num. 29, pag. 111.
Consejeros de guerra si pueden serlo Letrados, numer. 8, pag. 107.
Letrados si tienen noticia de los aparatos instrumentos, y exercicios militares, ali.
Atenienses y Romanos quando apartaron la policia y justicia de las cosas de la guerra, num. 12, pag. 108.
No se deve hazer fino a falta de otro remedio, numer. 18, pag. 110.
La paz es el ultimo fin de la guerra, ali.
En la guerra si son tan utiles los fabios para aconsejar, como los fuertes para pelear, num. 16, y figuient, ali.
Si se haze mejor asistiendo a ella los Principes, num. 27, y figuient, pag. 111.
Hidalgos si pueden ser apremiados a yr a la guerra, num. 1, pag. 187.
Iglesia quando, y como puede mover guerra, num. 2, pag. 427.
Obispos si asistien a las guerras, y quando ayudan al Rey, y firven con lanças, num. 20, pag. 432, y num. 28, pag. 502, y num. 64, pag. 562.
Ecclesiasticos si contribuyen para defensa de guerra, num. 297, pag. 615.
Y si el Rey y sus Juezes pueden para ella tomarles sus bienes, num. 319, hasta 326, pag. 620.
Si puede hazerfe con engaños y estratagemas, num. 153, pag. 686.
H.
Habitos.
Habitos de Ordenes militares porque se dan en las Iglesias, num. 30, pag. 58.
Qual habito se dira indecente en el religioso, num. 50, pag. 557.
Qual se dira habito clerical, y quanto y quando se ha de traer para gozar del fuero, num. 102, pag. 574.
Quien juzga sobre el habito y tonsura del clero, num. 105, pag. 575.
De la detencion del habito clerical, num. 121, pag. 579.
Veafe Vestido.
Harriero.
Harrieros, o a labradores, si se les puede quitar el cuchillo, num. 92, pag. 166.
Hebreo.
Hebreos escrivieron sus leyes, y govieros en su lengua, como otras naciones en la suya, num. 15, pag. 3.
Hebreos en que forma, y con que calidades eligian los Juezes, num. 9, pag. 22.
Hechizeria.
Quien castiga las Hechizerias, y a las brujas, y con que pena, num. 74, y 75, pag. 514, y 515.
Henrique.
Henrique II. como de Conde de Traffamara fue Rey de Castilla, y de Leon de su valor, num. 8, pag. 124.
Henrique III. si fue muerto con yervas, y por quien, num. 26, pag. 58.
Hereditario.

DE LAS MATERIAS.

Hereditario.
Ante que Juez seran convenidos el clero y lego hereditarios, num. 93, pag. 519.
Y el clero hereditario de lego, num. 165, y figuient, pag. 591.
Y el inventario entonces, ante quien se ha de hazer, num. 179, pag. 594.
Quando estan obligados a reconocer censo infolidum, num. 54, y 55, pag. 647, y 648.
Herege, Heregia.
Herege si goza de la Iglesia, num. 53, pag. 417.
Los reconciliados, o hijos, o nietos de quemados si pueden ser Juezes, num. 16, pag. 133.
La execucion de las penas de Hereges, si toca a los Juezes seglares, num. 28, pag. 504.
Quien los puede prender, juzgar, y castigar, num. 70, y figuient, pag. 513, y num. 242, pag. 606.
Para prenderlos no es necesario invocar el auxilio seglar, numer. 171, pag. 532.
Para quien se confiscan sus bienes, num. 201, pag. 540.
Cavalleros de ordenes juzgan los Inquisidores sobre heregia, num. 13, pag. 628.
Herida.
Si es licito dar Herida al Juez, o a sus ministros, aunque excedan notoriamente, num. 132, pag. 176.
O si el Juez, o ministros pueden herir a quien los ofende, n. 133, ali.
O el particular al delinquent que se le resiste, num. 72, pag. 676.
Herida con prodicion que pena tiene, num. 22, pag. 315, y n. 34, pag. 407.
Si es traycion matar al Corregidor, o conspirar contra el, n. 177, pag. 479.
Veafe Inhumanidad, e Injuria.
Matando a clero, si se incurre en excomunion ipso jure, nu. 24, pag. 630.
Veafe Muerto.
Hermitaño.
Quien es su Juez, num. 199, y figuient, pag. 597.
Si huvio primero Monjes que hermitaños, num. 201, pag. 598.
Del origen de los hermitaños, ali.
Hermosura.
Hermosura y buen aspecto si causa abono de la persona, num. 1, pag. 89.
Hermosura, o fealdad de hombre, o muger, o algunas señales exteriores, si dan indicio de sus vicios, o virtudes, num. 6, y 7, pag. 90.
Hermosura de Christo nuestro Señor, era proporcionada a la feveridad y dignidad de su oficio, num. 2, pag. 89.
Hermosura de nuestra Señora la Virgen santa Maria, representava la dignidad de Madre de Dios, num. 3, ali.
Hermosura es conveniente a los Reyes, num. 4, pag. 90.
Hermosura es bien principal de los del cuerpo, numer. 10, pag. 91.
Herreria, Herrero.
Herreria quien la invento, num. 1, pag. 13.
Herreria si puede ser echado del barrio del estudio, o juzgado, num. 40, pag. 384.
Hidalgo.
Hidalgos son muy leales, num. 1, pag. 50, y num. 15, pag. 54.
Desde quando en España ay mención dellos, ali.
Derivacion del nombre hidalgo, num. 1, pag. 50.
Desde quando tienen franqueza, num. 2, ali.
Hidalguia y nobleza, si difieren, ali.
A que generos de gentes se concedio al principio del mundo, num. 3, ali.
Hidalgos, quando, y porque pidieron al Rey, que les diese Juezes hijosdalgo para juzgar sus causas, num. 15, pag. 54.
Que franquezas y privilegios tienen, y si pueden ser compellidos yr a la guerra, ali, y num. 10, pag. 188.
Si han de ser hidalgos los señores de vasallos, numer. 173, pag. 478.
Hidalgos y clerigos, si contribuyen en rescate de Rey, nu. 293, pag. 614.
Y en calificados publicos, num. 310, pag. 618.
Hierro.
Hierro, y señal, quien fue el primero que le puso a los ganados, num. 10, pag. 7.
Hijo.
Hijos, o muger del Juez no reciben dadas, num. 61, pag. 348.
Y los de clerigos, si son essentos, num. 268, pa. 610.
Hijos familias y esclavos, como deven ser castigados, num. 49, pag. 387.
Hijos y hereditarios, quando estan obligados a reconocer censo infolidum, num. 55, y 57, pag. 648.
Hipocresia.
Es condenada y reprovada, num. 10, pag. 266.

Hipocresia.
Poseedor della, si deve reconocer infolidum el censo, num. 55, y figuient, y num. 57, pag. 647, y 648.
Hombre.
Naturalmente dessea saber mas, num. 1, pag. 1.
Hombres al principio del mundo si vivian en los campos, como los animales, num. 3, pag. 6.
Quien los reduxo a vida sociable, num. 4, ali.
Imperios no se han de anteponer a los doctos y benemeritos, num. 14, pag. 29.
Incapaces puestos en los oficios publicos, como talan y detruyen la tierra, num. 14, ali.
Hombres sin letras si pueden ser Juezes, y suelen ser astutos, num. 16, pag. 73.
Y si pueden ser Pesquisidores, num. 18, pag. 660.
Hombres muy viejos que hizieron grandes cosas, numero 16, pag. 85.
Y hombres muy moços notables, num. 22, pag. 86.
Hombre de buen aspecto, si trae abono consigo, num. 1, pa. 89.
Hombres feos de finitras columbres, num. 8, pag. 90.
Del muy largo y flaco, que dizen los filosofos, num. 12, pag. 92.
Y que del muy chico, num. 13, ali.
Hombres chicos de gran valor y notables, num. 14, y figuient, ali.
Hombres disformes famosos, num. 19, pag. 93.
Siendo hallados en habito de muger, si seran presos, num. 22, pag. 151.
El hombre cuerdo si deve apetecer Corregimiento, num. 26, pag. 191.
Hombres insignes que perecieron en los govieros, numer. 27, ali.
Coracon del hombre es secreto y doblado, num. 2, pag. 108.
Hombres persiguen a los de su genero, y las fieras no, num. 24, pag. 256.
Quales hombres matan con la voz, y con los ojos, num. 14, pag. 334.
Hombre como nacio para el trabajo, num. 32, al fin, pag. 382.
Dignidad y excelencia del hombre, num. 1, pag. 65, y n. 218, pag. 699.
Home rico. Veafe Rico Ome.
Homezillas.
Homezillos, y desprecios, y otros derechos, si puede llevar el Pesquisidor, num. 35, hasta 42, pag. 662, y num. 175, pag. 689.
O los Alcaldes de Corte, dicho num. 42, pag. 663.
Quando montan, y porque se llevan, dicho num. 175, pag. 689.
Quando, y en que casos se deven, ali, hasta num. 190, pag. 693.
Si se pueden llevar de clengos, y otros essentos, numer. 181, pag. 691.
Si pertenecen al Juez, que condenó en ellos, o al que le succedio, y ante quien se pretiene y purgó el delinquent, n. 188, pag. 693.
Exortacion sobre condenaciones de homezillos, num. 190, ali.
Homicida.
Si goza de la inmunidad Ecclesiastica, num. 23, pag. 403.
O si mataste en la Iglesia, num. 24, pag. 404.
O si desde fuera tiraste y mataste al que estava en ella, n. 29, pag. 406.
Honestidad.
Honestidad y buen exemplo encomendasele al Corregidor, num. 50, p. 35, y num. 27, pag. 67.
Honra.
Devele al bueno, y al fabio, y del daño de que se le lleven los inmeritos, num. 14, pag. 24, y num. 56, pag. 35.
Si deve desfiar Honra el Corregidor para acetar en su oficio, num. 55, pag. 36.
De los templos que hizieron los Romanos a la virtud y a la honra, y por qual se entrava primero, num. 56, pag. 37.
El fabio y virtuoso, aunque de menor edad, si ella fazonado para la honra, num. 23, pag. 87.
Los pueblos y las gentes si han dado la fama honra mas a los fuertes que a los fabios, num. 3, pag. 106, y nu. 13, pag. 109.
El Corregidor honre a su Teniente y Oficiales, num. 53, pag. 140.
Honra grande dan los derechos a los Letrados, ali.
Si se deve tanta honra al Teniente como al Corregidor, nu. 56, pag. 141.
Honra si se prefiere a la vida, num. 43, pag. 409.
Causa de honra si es ardua, ali.
Honra que deve el pueblo inferior al superior, num. 89, pag. 465.
Honra concedida por el Rey que limite tiene, numer. 243, pag. 705.
Honra y dignidad, si se excluyen por el delito, num. 115, pag. 678.
Hormiga.
Hormigas y de su providencia, num. 17, pag. 92.
Hojji.